



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 88/2017-CA,  
 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
 CONSTITUCIONAL 121/2012**

**RECURRENTE: ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
 ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
 CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
 DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas.	039842
Escrito de Luigi Enrique Herrera Medina, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	040216

Documentos recibidos, respectivamente, el quince y dieciséis de agosto de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta suscritos, respectivamente, por los delegados del Estado de Chiapas y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, personalidad tienen reconocida en los autos de la controversia constitucional citada al rubro, a quienes se tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de uno de agosto de dos mil diecisiete.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo,<sup>1</sup> y 53<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**<sup>1</sup> Artículo 11. [...]**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

**<sup>2</sup> Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Lo proveyó y firma el Ministro **Luis María Aguilar Morales**,  
**Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa  
con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de  
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

